 <p>AYUNTAMIENTO DE ALBACETE Secretaría Negociado de Actas</p>	<p>ACUERDO adoptado por La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha: 01 JUL 2015</p>	<p>Transcripción literal para constancia en el expediente y actuaciones administrativas que procedan para su ejecución. A efectos del artº 206 del R.O.F. se hace constar que el acta se encuentra pendiente de aprobación.</p>
--	---	---

3.- ACUERDO RELATIVO A LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

Previa declaración de urgencia de la propuesta epigrafiada por carecer del dictamen preceptivo de la Comisión Informativa correspondiente, se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local la propuesta que formula el Concejal de Contratación, de fecha 26 de junio de 2015, sobre la composición de la mesa de contratación y que se reproduce literalmente:

“El apartado decimo de la Disposición Adicional Segunda del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre establece que: *“La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación”*.

Dicho precepto, permite que los miembros de la mesa de contratación puedan ser empleados públicos o miembros electos de la corporación local respectiva.

Entendemos que esta previsión legislativa puede constituir un instrumento útil para la gran mayoría de las corporaciones locales que cuentan con escaso número de empleados públicos, porque permite que las mesas de contratación se completen con miembros electos de la corporación.

El nuevo equipo de gobierno surgido de las recientes elecciones municipales considera que en un ayuntamiento como el de Albacete en el que contamos con numerosos técnicos cualificados para formar parte de dichas mesas de contratación lo más eficaz es una composición exclusivamente técnica de las mismas.

Tras el anuncio de la intención de constituir las mesas de contratación únicamente con funcionarios y personal laboral de la corporación, el Grupo Municipal Ganemos Albacete mostró su desacuerdo en los medios de comunicación al entender que esta iniciativa trataba de obstaculizar la fiscalización de los miembros de la corporación en relación con la materia de contratación.


Es evidente que nunca ha sido esa la intención del nuevo equipo de gobierno, ya que todo el proceso de contratación administrativa es público y la documentación relativa a los contratos que celebra el Ayuntamiento se encuentra disponible en el portal de contratación que es accesible desde la página web del Ayuntamiento de Albacete. Asimismo todos los miembros de la corporación tienen toda una serie de derechos reconocidos legalmente que les permiten acceder a cualquier expediente que consideren oportuno fiscalizar dentro de su labor corporativa.

No obstante, y tras ofrecer a todos y cada uno de los grupos políticos municipales la posibilidad de formar parte de dichas mesas de contratación únicamente el Grupo Municipal Ganemos Albacete mostró su interés por contar con un representante como vocal de dichas mesas”.

El Jefe del Servicio de Contratación y Compras emitió informe de fecha 26 de junio con el siguiente contenido que se reproduce:

I) DE LOS ANTECEDENTES

1.- Las mesas de contratación son un órgano de asistencia al órgano de contratación competente para la valoración de las ofertas, y que tiene funciones eminentemente técnicas, por lo que su constitución puede recaer única y exclusivamente en funcionarios o personal laboral. En este sentido, el anteproyecto de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 323, apartado 2º, configura las mesas de contratación como un órgano de asistencia técnica especializada.

 <p>AYUNTAMIENTO DE ALBACETE Secretaría Negociado de Actas</p>	<p>ACUERDO adoptado por La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha:</p>	<p>Transcripción literal para constancia en el expediente y actuaciones administrativas que procedan para su ejecución. A efectos del artº 206 del R.O.F. se hace constar que el acta se encuentra pendiente de aprobación.</p>
---	--	---

2.- En concreto, las funciones de la mesa de contratación vienen delimitadas en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente, la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, en el que se expresan las funciones técnicas señaladas en el apartado precedente y en el que literalmente se dice lo siguiente:

1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:


- a) Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros.
- b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 182.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.
- e) Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

g) Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. Tratándose de la adjudicación de los acuerdos marco, propondrá la adjudicación a favor de los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

2. En el procedimiento restringido, la mesa de contratación examinará la documentación administrativa en los mismos términos previstos en el apartado anterior. La selección de los solicitantes corresponderá al órgano de contratación, quien podrá, sin embargo, delegar en la mesa esta función haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Una vez hecha la selección de candidatos y presentadas las proposiciones, corresponderán a la mesa de contratación las mismas funciones establecidas en los apartados c), d), e), f) y g) del párrafo anterior.

3. En el procedimiento negociado, la mesa, en los casos en que intervenga, calificará la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y, una vez concluida la fase de negociación, valorará las ofertas de los licitadores, a cuyo efecto podrá pedir

 <p>AYUNTAMIENTO DE ALBACETE Secretaría Negociado de Actas</p>	<p>ACUERDO adoptado por La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha:</p>	<p>Transcripción literal para constancia en el expediente y actuaciones administrativas que procedan para su ejecución. A efectos del artº 206 del R.O.F. se hace constar que el acta se encuentra pendiente de aprobación.</p>
---	--	---

los informes técnicos que considere precisos, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional.

3.- La particularidad en el ámbito de la Administración Local, la diseña la Disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en lo sucesivo, TRLCSP), en cuanto que en su apartado décimo, permite que las mesas de contratación estén constituidas de una manera mixta, entre funcionarios o personal laboral de la Administración correspondiente y, también, miembros electos de la Corporación.

4.- Por el Concejal de Contratación del Ayuntamiento de Albacete, en fecha 26 de junio de 2015, se propone la inclusión en las mesas de contratación de un representante del Grupo Municipal de Ganemos Albacete, en calidad de vocal, como consecuencia del desacuerdo de dicho Grupo Político en la decisión del nuevo equipo de Gobierno surgido de las recientes elecciones municipales de que las mesas de contratación estuvieran compuestas en la totalidad de sus miembros por funcionarios o personal laboral.

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- El Artículo 320 del TRLCSP, cuando regula las mesas de contratación dispone lo siguiente:

1. Los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

2. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.


El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

SEGUNDA.- La Disposición adicional segunda del TRLCSP, cuando trata sobre las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, en su apartado décimo, referente a las mesas de contratación, literalmente señala lo siguiente:

10. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En virtud de los antecedentes anteriores, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Que en los expedientes de contratación tramitados por el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete, la mesa de contratación, se designa de manera permanente, para asistir al órgano de contratación competente para la adjudicación de todos los contratos que se celebren, y en los procedimientos en los que su participación es preceptiva por la Ley, y estará compuesta por los siguientes miembros:

 <p>AYUNTAMIENTO DE ALBACETE Secretaría Negociado de Actas</p>	<p>ACUERDO adoptado por La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha:</p>	<p>Transcripción literal para constancia en el expediente y actuaciones administrativas que procedan para su ejecución. A efectos del artº 206 del R.O.F. se hace constar que el acta se encuentra pendiente de aprobación.</p>
--	--	---

A) **Presidenta/ e:** Jefe de Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

El Presidente será suplido, en casos de vacante, ausencia o enfermedad por el Director del Área de Recursos Humanos y Administración del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Albacete.

B) Vocales:

- La Directora de la Asesoría Jurídica, que, en caso de vacante, ausencia o enfermedad será suplida por la Adjunta, según el artículo 2 del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete.

- El Interventor General del Ayuntamiento de Albacete que, en caso de vacante, ausencia o enfermedad será suplido por personal cualificado adscrito a la Intervención General del Ayuntamiento de Albacete.

- Técnica/o del Servicio Promotor que, en caso de vacante, ausencia o enfermedad será suplido por funcionaria/o o personal laboral del propio Servicio Promotor del Contrato.

- Un Concejal del Grupo Municipal de Ganemos Albacete.

C) **Secretaria/o:** Jefa de Sección del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

La Secretaria/o será suplida/o, en casos de vacante, ausencia o enfermedad por funcionaria/ o personal laboral del propio Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

Segundo.- Que al tratarse de una designación permanente o para un pluralidad de contratos, se deberá de publicar en el perfil de contratante y, además, en el Boletín Oficial de la Provincia en Albacete, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre, tal y como establece el Art. 136.2 del

Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia,
suplemento al número 90, de fecha 4 de agosto de 2004.

